

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoelectrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, en solicitud de autorización para ampliar la central termoelectrica de Compostilla II (León) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central termoelectrica de Compostilla II, mediante un conjunto caldera turbogenerador-transformador para 315 MW, 163,7 kilogramos/centímetro cuadrado, 538/538° C., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, prestando particular atención a las que influyen en la contaminación atmosférica, con objeto de que ésta sea la mínima posible.

Utilizará como combustible antracita y hulla de la zona del Bierzo y para la refrigeración se empleará el agua del embalse de Bárcena.

La energía eléctrica se transportará mediante las líneas existentes a 220 KV. que la enlazan con la Red General Peninsular, en particular por mediación de la subestación de La Mudarra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo en el que deberá incluirse el estudio del analizador de redes, así como el estudio económico de rentabilidad de la central y su forma de financiación.

2.ª La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ser realizada en España por Sociedad con capital mayoritario español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza, realizados directamente por la Empresa peticionaria o por la Sociedad de ingeniería española con quien aquélla contrate, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser superiores al 15 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la Empresa peticionaria como por la Sociedad de ingeniería española encargada por aquélla de realizar el proyecto, deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación, como previa condición a la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

3.ª Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 55 por 100 de su valor total real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

4.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la potencia máxima del turbogenerador.

5.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto definitivo que se apruebe, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Delegación de Industria de León Comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

7.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

8.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Zafra, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea subterránea a 15 KV., de 527 metros de longitud, con cable armado de 3 por 25 milímetros cuadrados, que parte de la caseta «Teléfono» y pasando por la caseta «Parador Turismo» termina en la caseta «Salón Romero», en Zafra, destinándose a la mejora del servicio en esta localidad.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 11 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—852-5.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de tres centros de transformación en la localidad de Bienvenida, denominados I, II y III. El centro I se instalará en las cercanías del silo en construcción del S. N. T., siendo su potencia 160 KVA. y la relación $15.000 \pm 5\% / 220-127$ V. El centro II, a instalar en la prolongación de la calle Orgullo de la División Azul, con 100 KVA. e igual relación. El centro III, a instalar en la prolongación de la calle Usagre, con 100 KVA. de potencia e igual relación que los anteriores.

De cada uno de estos centros saldrá una red de distribución a $3 \times 220/127$ V., cubriendo cada una parte de la localidad.

La finalidad de estas instalaciones es atender al suministro en baja tensión en la localidad de Bienvenida.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 13 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—851-5.